

28 de Octubre de 1993.

Señor
EMILIANO RODRIGUEZ
Tesorero Municipal de Montijo.
E. S. D.

Señor Rodríguez:

Acusamos recibo de su Oficio N° 109, datado 20 de septiembre retropróximo, mediante el cual se nos formula consulta sobre la renuencia de los funcionarios de la Contraloría para autorizar o refrendar los pagos al INTEL, correspondientes a las llamadas que realizan los funcionarios del Municipio de Montijo y lo hace en los siguientes términos:

"Por disposición de la Contraloría (Regional de Veraguas), hace algunos meses, bajo el pretexto de que la Contraloría fiscaliza y controla el gasto público, se nos ha obligado a explicar cada una de las llamadas telefónicas hechas en este departamento y el de Alcaldía; de lo contrario a pagar dichas llamadas. El caso lo he ventilado en el Concejo Municipal, y aunque se nos ha respaldado, la Contraloría se ha negado a firmar los cheques para el pago de la cuenta al INTEL. Por lo cual he decidido dirigirme a usted, para que nos ilustre, hasta donde llega la autonomía Municipal; ¿Si puede un funcionario de nuestra jerarquía tener cierta libertad para el uso del teléfono?, ¿Puede la Contraloría anular o no aceptar el respaldo del Concejo Municipal para el uso del teléfono?. Y es que no solo llamo yo, además la llamada a un teléfono privado, también puede ser oficial.

Lo difícil es detallar todo lo que se hace con las llamadas, o tener que pagar injustamente las llamadas que la Contraloría considera privadas o que en la explicación la Contraloría no la acepte oficial.

Podría inclusive aceptar una explicación a una llamada al exterior (fuera del país) que nunca se ha hecho, pero una llamada local o dentro de la región.

Señor Procurador, la mayoría de las oficinas públicas y privadas están ubicadas en el Corregimiento de Santiago, por lo que las llamadas desde Montijo a Santiago es considerada como de larga distancia. Además nuestro Municipio se maneja con recursos propio, por lo que si no tenemos fondo no se puede hacer nada.

Imagínese que un funcionario de nuestra posición, no pueda llamar ni a su propia casa, porque tiene que pagar la llamada, aunque sea de seis centesimos (0.06 ¢).

Me pregunto, quien controla y fiscaliza las llamadas que hacen los funcionarios de la Contraloría, y es que llaman a los números del teléfono que marca el recibo del INTEL, para verificar lo que a veces se les indica".

La inquietud que refleja su nota deriva de la aplicación de procedimientos de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República en cuanto al gasto público, función que debe ejercer y que es en gran medida la razón principal de la actividad controladora que debe cumplir. Con independencia del derecho que tienen los funcionarios públicos de hacer uso de los equipos y bienes del Estado para el cumplimiento de sus funciones, debemos entender que las medidas adoptadas por la Contraloría deben tener como causa un cumplimiento inexplicable y no sustentado de llamadas a larga distancia, que sería la forma de justificar el proceder que usted apunta.

Es cierto que el Municipio goza de autonomía para la administración de sus propios recursos, y así ha ocurrido siempre en todo el país, ya que hasta la fecha no ha sido política del funcionario fiscalizador negar los pagos correspondientes a las llamadas "necesarias para el desempeño de las funciones públicas", tal como ocurre de la generalidad de las oficinas y despachos tanto del nivel nacional como del municipal.

La fiscalización que ejerce la Contraloría no podría constituir un impedimento al uso del teléfono en las condiciones antes indicadas, es decir, para fines estrictamente oficiales como es de suponer que se utiliza ese medio de comunicación propiedad del municipio. Pareciera colegirse de su escrito que el número de llamadas es tal, que llama la atención tanto por la cantidad como por los números a los que se hacen, lo cual induce a creer que no se trata de diligencias ligadas a las funciones públicas y en consecuencia sus costos no deben ser asumidos por el Municipio. Es cierto que los despachos tienen esa facilidad y que en casos urgentes no podría negarse su uso a un empleado para atender un asunto de índole personal impostergable, pero el abuso podría constituir un aprovechamiento de los recursos públicos para fines personales.

Si como usted indica se trata de diligencias o llamadas para asuntos oficiales, nada impediría su justificación, y si aún así persistiera la negativa del funcionario fiscalizador para autorizar el pago, podrían hacer uso de la impugnación del acto ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, por ser la instancia a la que corresponde dirimir la legalidad o ilegalidad del acto, y por otra parte podría el propio Contralor General de la República acudir a esa instancia judicial conforme lo establece el Art. 77 de la Ley 32 de 1984 cuyo texto es del tenor siguiente:

"ARTICULO 77: La Contraloría improbará toda orden de pago contra un tesoro público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida. En caso de que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en el cumplimiento de aquélla o de éste, la Contraloría deberá cumplirlos o, en caso contrario, pedir

a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadó éste por la Contraloría, puede también someter la situación planteada al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que ésta decida si se debe insistir o no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. En caso de que dicha corporación decida que el acto debe emitirse o que la orden debe cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad de que del mismo se derive recaerá, de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo".

Lamentamos no poder abordar aspectos sobre la legalidad o no del proceder del funcionario, porque nos corresponde intervenir en los procesos que se dan si se llega a acusar el acto, y deseamos no prejuzgar, por lo que nos limitamos a señalar el procedimiento a seguir frente al punto controvertido.

Así dejamos planteada nuestra posición que esperamos sirva de orientación y permita salvar las dificultades existentes.

De Usted atentamente,

LICDO. DONATILO BALLESTEROS S.
Procurador de la Administración.

/bbe.